

Señora
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
 E. S. D.

Ref. Proceso Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho de **CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA** contra **HENRY MOYANO CASALLAS**

Radicación N° **2022-0455.**

Respetado Señor Juez:

INGRID DAHIAM PELÁEZ CASALLAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con la **C. C. N° 52.780.177 expedida en Bogotá D.C.**, Abogada en ejercicio, titular de la **T. P. N° 280.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura**, en mi calidad de apoderada de la parte demandada Señor **HENRY MOYANO CASALLAS** en el Proceso de la referencia, ante Usted acudo, para dar contestación dentro del término legal a la demanda interpuesta.

A LOS HECHOS

Al primero. Es cierto.

Al Segundo. Es cierto.

Al Tercero. Es cierto.

Al Cuarto. Es cierto.

Al Quinto. Es cierto, lo que llama la atención del demandado señor juez, es que según lo manifestado por mi representado antes de la separación la hoy demandante no contaba con obligaciones tan elevadas, como la aportada en el certificado de deuda del Banco BBVA por suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO ONCE PESOS COP (\$142.115.111), hecho por el cual esta togada solicito a través de Derecho de Petición a dicha entidad, se sirviera certificar la fecha en que la demandada adquirió dicha obligación, y fuera remitida al juzgado y aportada al proceso de la referencia, dado que el señor HENRY MOYANO no conoce de dicha obligación, por lo que



www.casallasabogados.co



info@casallasabogados.co - ipelaez@casallasabogados.co



3124845446



Av Jiménez # 9 - 43 Oficina 303 - Edificio Federación

desde ya solicito al despacho que en el evento de que la obligación adquirida por la demandante sea posterior a la fecha de separación con el demandado se impute dicha obligación como propia a la demandante, pues habría mala fé de la demandante, así mismo en caso de que el banco BBVA no envíe dicha certificación al despacho al proceso de la referencia, solicito se exhorte al Banco BBVA para que expida certificación detallada en la que se sepa en qué fecha adquirió la demandante dicha obligación.

Al Sexto. Es cierto.

Al Séptimo. Es Cierto, pero omite la demandante informar al despacho la situación especial y conocida por ella respecto al parqueadero denominado villa sue, esto dado a que en el año 2011 el demandado vendió el parqueadero anteriormente descrito, tal y como se prueba con promesa de compra venta adjunta y otro sí al contrato de la misma. Si bien por descuido de las partes no se realizó el registro de rigor, ello no es óbice para que la hoy demandante quiera aprovechar dicha situación y pretenda sea tenido en cuenta en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester informar al despacho que la demandante está recibiendo los arriendos de dos de las propiedades adquiridas, sin que le haya dado lo correspondiente al señor HENRY MOYANO CASALLAS por dicho concepto, esto es la mitad de lo recibido durante todo lo corrido del año y que en las razones de la defensa me permito detallar, así como también privo al demandado de utilizar la camioneta.

Al Octavo. Es cierto.

Al Noveno. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

En tratándose de las pretensiones o peticiones propuestas por la demandante manifiesto:

Conforme a lo narrado por mi poderdante señor **HENRY MOYANO CASALLAS**, y los hechos expuestos en el libelo demandatorio, no me opongo a lo pretendido por la demandante Señora **CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA**, no obstante, como ya lo manifesté y vuelvo a reiterar el demandado no conoce de la obligación adquirida por la demandante con el Banco BBVA, por lo que de llegar a probarse que dicha obligación fue adquirida con posterioridad al 31 de



Diciembre de 2021 deberá tenerse esa obligación de la demandante como una obligación propia e imputarse sola a la misma, pues mal hubiese hecho el demandado también en adquirir obligaciones una vez separado de su ex compañera, pretendiendo sean tenidas en cuenta en la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

Así mismo solicito al despacho sea excluido de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho el parqueadero denominado villa sue identificado con matrícula inmobiliaria 051-123833, esto por cuanto como ya lo mencioné el mismo fue vendido en el año 2011, sin que a la fecha se haya realizado el registro correspondiente.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Con fundamento en los hechos narrados y expuestos, de conformidad con las pruebas que han de practicarse en el aludido Proceso instaurado, me permito a continuación exponer lo siguiente:

1°. Como ya lo mencioné y vuelvo a reiterar, mi representado no conoce de la obligación adquirida por la demandante CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA por suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO ONCE PESOS COP (\$142.115.111) con el banco BBVA.

2°. De probarse que dicha obligación se adquirió con posterioridad al 31 de Diciembre de 2021, deberá tenerse como una obligación propia de la demandante e imputarse dicha obligación sola a la misma.

3°. Lo anterior, probaría que obró de mala fe la ahora demandante, en tanto conociendo de tener en mente demandar a mi representado, adquiere obligaciones que pretende sean tenidas en cuenta como pasivos de la sociedad patrimonial de hecho constituida.

4°. Aunado lo anterior, es menester informar al despacho que antes de conocerse sobre el curso de la presente demanda, mi representado a través de la suscrita instó a la hoy demandante señora CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA como se prueba con comunicación enviada, con el único fin de darle trámite a la liquidación y disolución de la sociedad conyugal por vía notarial, en aras de no desgastar la justicia y llevar a un feliz término dicho trámite sin poder lograrlo.

5°. Posteriormente se conoce sobre la presente demanda y mi representado solicita se le tenga por notificado para así poder ejercer su derecho a la defensa,



pues indica él mismo, que fue víctima de violencia intrafamiliar de parte de la hoy demandante.

6°. Así mismo, manifiesta que la última vez que la demandante le pego ocurrió el día 31 de diciembre de 2021 al no ser de recibo de la señora CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA la unión y losos de afecto que mi representado tiene con sus hijas, fecha en la que él decide abandonar el apartamento en el que convivían y que él compro, huyendo de la violencia intrafamiliar presentada y también a una posible reacción de él frente a los maltratos presentados por la demandante.

7°. En el mes de enero del año 2022 indica mi representado que el regresa al apartamento para sacar ropa, y una que otra vez se quedaba en el, hasta que en marzo del presente año, la demandante cambia las guardas, y él al intentar ingresar al apartamento de nuevo evidencia dicha circunstancia.

8°. Aunado lo anterior, el regresa y cambia las guardas y le solicita a la demandante que por favor le desocupe el apartamento de su propiedad, dado que ella tiene otro apartamento en el mismo bloque y edificio a donde se puede trasladar a vivir mientras se da todo el trámite de liquidación y disolución de la sociedad conyugal, pero ella hace caso omiso.

9°. A la fecha señor Juez, **mi representado no ha logrado sacar su ropa, y demás elementos de carácter personal; dado que la hoy demandante al presenciar que mi prohijado también cambio las guardas e ingreso al apartamento, solicito una medida de protección que le fue concedida por la comisaria de familia de Soacha.**

10.° Sin perjuicio de lo anterior, es menester informar al despacho que la demandante está recibiendo los arriendos de dos de las propiedades y se quedó viviendo en el apartamento ubicado en la Calle 12 N° 2 B 26 Torre 3 Apartamento 601 Conjunto Residencial San Juan, Barrio Ubate en Soacha Cundinamarca, así como también teniendo el goce y disfrute sola de la camioneta, mientras que mi representado, está pagando arriendo y recibiendo tan solo el pago por concepto de arrendamiento de un aparta estudio ubicado en el conjunto villa sue.

Lo recaudado por la demandante respecto de los canones de arrendamiento son:

- Apartamento 501 en el Conjunto Residencial San Juan con un canon de arrendamiento mensual de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Cop(\$550.000) correspondiéndole a mi representado a la fecha la suma de Dos

millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda legal y corriente (\$2.475.000)

- Aparta estudio de Ubate Real apartamento 202 está recibiendo \$500.000 mil pesos compartidos con el papá de manera mensual. Correspondiéndole a mi representado la suma de Un millón Ciento Veinticinco mil Cop (.\$1.125.000)
- Mi representado está recibiendo por el apartamento ubicado en el conjunto villa sue la suma de \$450.000 COP de manera mensual. Correspondiéndole a la demandante la suma de Dos Millones Veinte cinco mil pesos Cop. (\$2.025.000)

Excepción denominada “Mala fe”.

El Estatuto Superior, consagra como norma fundante constitucional el principio de la buena fe, a la que debe ceñirse tanto los gobernantes como los gobernados.

Como quiera la ley sustantiva, es preclara en señalar que la mala no premia, es que, con el debido respeto considero, que la excepción constitucional propuesta tiene cabida por los hechos reales que se han presentado frente a la situación particular conocida por la demandante, frente al parqueadero vendido por el demandado en el año 2011, y que no se registró, y con la obligación del Banco BBVA desconocida por mi representado, que enrostra dicha causal, pues salta a la vista que la hoy demandante teniendo en mente demandar a mi representado, máxime cuando hubiese podido darse todo el mismo trámite por vía notarial, sin desgastar la justicia adquiere obligaciones, que pretende sean tenidas en cuenta en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho constituida con mi representado ante la justicia ordinaria.

En ejercicio de nuestros actos y de nuestros derechos debemos proceder siempre de buena fe, de ahí que en la Carta Política de 1991, se haya elevado tal principio general del derecho a rango constitucional, por lo que ha de inferirse con fuerza, que se desprende de contera, de la demanda formulada por la ahora demandante, que la mala fe es evidente, pues no se traen en la demanda los hechos en su verdadera dimensión real. Con el debido respeto, parece más una actuación sesgada y parcializada.

La ahora demandante, arguye en su libelo demandatorio como soporte de sus pretensiones, unos hechos desdibujados, sesgados e imprecisos, pues a



todas luces, no menciona con precisión y lealtad procesal lo que real y efectivamente aconteció con el parqueadero ubicado en el conjunto villa sue, demostrando mala fe, ya que pretende sin hesitación sea tenido en cuenta el mismo a pesar de conocer de su venta en el año 2011, así como también sea tenida en cuenta una obligación adquirida con el Banco BBVA que como ya se indicó el demandado desconoce.

Así las cosas, y para efectos de la prosperidad de la excepción propuesta, resulta no solo necesario sino también imperativo, que esa autoridad tenga en cuenta las situaciones anteriormente mencionadas.

EXCEPCION GENERICA

Como lo establecen los artículos 281 y 282 del C.G.P solicito se tenga en cuenta como excepción cualquier hecho que probado en el proceso sea extintivo, imperativo, o modificativo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, tener y decretar como tales las siguientes:

Documental:

- Copia Contrato de Compra venta conjunto residencial villa sue, y otro si al mismo que data del año 2011
- Copia invitación a la demandada a dar trámite al presente asunto por vía notarial de fecha 4 de agosto de 2022, cotejada por la empresa de correo interrrepidísimo.
- Copia Libranza por suma de Veinte Millones de Pesos (\$.20.000.000) tomados en el Banco BBVA por mi representado.
- Copia Remisión a la Fiscalía denuncia penal por violencia intrafamiliar en contra de la demandante.
- Acta de Conciliación Familia N° 03116 de fecha 23 de mayo de 2022
- Copia derecho de petición elevado al Banco BBVA

Interrogatorio de parte:

Solicito al Señor Juez citar a su Despacho a la demandante Señora **CLAUDIA LILIANA SILVA MURICA**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulare conforme a la Ley, sobre los hechos de la demanda y la contestación, reservándome el derecho de hacerlo oralmente en la diligencia o por escrito en



sobre cerrado. Se le puede citar en la dirección aportada en la demanda genitora de la Litis.

Testimonial:

- Gersait Martinez Castellanos C.C.N°79.219.046 Ubicado en la Cra 2 # 12 C 60 Apto 606 Celular: 3002173029 Email: gersait.martinezcastellanos@gm.com
- Ivan Mauricio Ortiz Estupiñan C.C.N° 7177158 Dirección: Cra 7 # 3-35 Torre 7 Apto 502 Email: iortiz87@hotmail.com Celular: 3114410750
- Tatiana Alejandra Moyano Pinzón C.C.N° 1032455145 Dirección: Calle 25 # 35-39 en la Ciudad de Bogotá. Celular:3012833130
- Edgar Orlando Yate Baquero C.C.N° 80437380 de Bogotá. Dirección Calle 12 C # 71 C 30 Torre 7 Apto 104 en la ciudad de Bogotá. Email: yatedo22@gmail.com Cel: 3203498564.
- Danilo Armando Perez Machuca C.C.N° 74360696 Dirección carrera 3 A # 47-56 Telefono 3204235080 Email: daniloperez696@yahoo.es.
- German Bermudez Gomez C.C.N° 79538040 Celular: 3204087492 gerbermudez70@hotmail.com Cra 4 # 10-75 Bloque 9 apto 404 Conjunto Santa Cecilia.
- Leonel Garzon C.C.N° 80772484 Dirección: Cra 7 a 18 44 Soacha leonelgarzon22@hotmail.com Cel: 3103016289

EXORTOS:

Solicito al despacho se sirva exhortar al Banco BBVA a fin de que allegue certificación en la que se especifique la fecha en que la demandante tomo la libranza.

ANEXOS

Me permito anexar poder conferido, la documental aducida en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección aportada en la demanda.

La demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogada de la avenida Jiménez # 9-43 oficina 303 Edificio Federación. Email: ipelaez@casallasabogados.co Cel: 3124845446

Del Señor Juez,

Con todo respeto,



INGRID DAHIAM PELAEZ CASALLAS

C. C. N° 52.780.177 de Bogotá D.C.

T. P. N° 280.057 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Demandante: Claudia Liliana Silvia Murcia
Demandado: Henry Moyano Casallas
Exp: 2022- 455

Ref.: Poder


Respetado señor Juez:


HENRY MOYANO CASALLAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante usted, con el debido respeto y de manera atenta, manifiesto que por el presente, confiero Poder especial, amplio y suficiente, a la **Doctora INGRID DAHIAM PELÁEZ CASALLAS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C. C. N° 52.780.177 de Bogotá, Abogada en ejercicio, titular de la T. P. N° 280.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de la referencia abogando por mis intereses.

Las demás circunstancias y especificaciones las determinara mi apoderada, quien además tiene las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar inventario y avalúos, y en general hacer en derecho para la defensa de mis intereses de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Sírvase, por tanto, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


HENRY MOYANO C.
C.C.N° 79.137.669 de Bogotá

Acepto el Poder,

INGRID D. PELÁEZ CASALLAS
C.C.N° 52.780177 de Bogotá
T.P.N° 280.057 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12590606

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HENRY MOYANO CASALLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79137669 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v5z59j2853mn
30/08/2022 - 14:55:56

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.



Rela Poder

Respetado señor juez

HENRY MOYANO CASALLAS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. N° 79137669 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la T. E. N° 280.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de la tenencia abogado por mis intereses.

Las demás circunstancias y especificaciones las determinará mi apoderada, quien además tiene las facultades de recibir transigir, desistit, sustituir, resumir, presentar inventario y avales, y en general hacer en derecho para la defensa de mis intereses de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.P.

Plazo, por tanto, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Ordinamente,

Acepto el Poder

INGRID D. PRÁXED CASALLAS
C.C.N.º 52.780.177 de Bogotá
T.P.N.º 280.057 del C.S.J.

HENRY MOYANO C.
C.C.N.º 79137.669 de Bogotá

OTRO SI: ANEXO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA FIRMADA ENTRE HENRY
MOYANO CASALLAS (vendedor) Y
GERSAIT MARTINEZ CASTELLANOS (Comprador)

Teniendo en cuenta que la clausula sexta del contrato de promesa de compraventa sobre el parqueadero número 10 del Edificio Villa Sue ubicado en la carrera 2 No. 12 A - 60/68 de Soacha (Cund.) señalaba como fecha de otorgamiento de la escritura el día 30 de marzo de 2012 en la Notaria 43 de Bogotá, los contratantes de común acuerdo modifican la fecha del otorgamiento de la escritura publica que por ley se requiere para el perfeccionamiento del contrato para el día 27 de diciembre de 2012 en la Notaria 43 del Circulo de Bogotá a las 3:00 pm. Esta fecha puede ser anticipada o postergada previa determinación de las partes.

De común acuerdo los contratantes han decidido establecer una clausula penal como sanción por incumplimiento a la parte que incumpliere todo o en parte las obligaciones contenidas en este negocio equivalente a la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000). Suma que pagará la parte que incumpliere sin necesidad de requerimiento judicial.

Igualmente los contratantes aclaran el numeral tres (3) de las clausulas adicionales en lo referente a la hipoteca y el patrimonio de familia que actualmente pesa sobre el inmueble, en el sentido de indicar que dichos gravámenes serán levantados por el vendedor antes de la fecha convenida de escrituración y todos los gastos que dicha acción demande serán por cuenta del vendedor en su totalidad.

Se adiciona a la clausula primera del contrato inicial que la cabida y linderos del parqueadero objeto de este negocio son los siguientes: el parqueadero Numero diez (10) que esta ubicado en el semisótano del edificio villa sue propiedad horizontal que tiene su acceso por la carrera 2 No. 12 A -60/68 de Soacha (Cund.) que cuenta con un área de trece metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (13.28 M2) y una altura de 2.46 metros y consta de un espacio para estacionamiento de un (1) vehículo. Esta determinado por los sigulentes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en cinco metros con setenta y ocho centímetros (5.78 mts), zona y columna comunes al medio que lo separa del parqueadero nueve (9). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), muro común al medio con predios vecinos. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cinco metros con setenta y siete centímetros (5.77 mts), con el parqueadero once (11). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) con circulación común.

Declaran los contratantes que las demás cláusulas que contiene la promesa de compraventa que origina este anexo quedan vigentes en iguales condiciones.

Para constancia se suscribe el presente documento a los tres (3) días del mes de abril de 2.012 en la ciudad de Bogotá D.C.

[Handwritten Signature]
Henry Moyano Casallas
C.C. 89437669
Tel.: 7811015
Vendedor

[Handwritten Signature]
Gersait Martínez Castellanos
C.C. 79'219.046
Tel. 8834582.
Comprador

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA
 Ante el Notario (a) Encargado (a) del Circuito de Soacha - (Cvnd) *[Handwritten Signature]*
 comparecieron *[Handwritten Signature]* *[Handwritten Signature]*
 (Parado(s) identificado(s) con C. de C. 79'139
 609. *[Handwritten Signature]* *[Handwritten Signature]*
 Declaro que reconozco(n) al Contenido del presente documento por cierto y que lo(s) firmo(s) y huella(s) que allí aparece(n) es (son) suya(s). En constancia firmo(n) con el suscrito Notario(a)
 Fecha 20 ABR. 2012 *[Fingerprint]*

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA
 Ante el Notario (a) Encargado (a) del Circuito de Soacha - (Cvnd) *[Handwritten Signature]*
 comparecieron *[Handwritten Signature]* *[Handwritten Signature]*
 (Parado(s) identificado(s) con C. de C. 79'219
 046. *[Handwritten Signature]*
 Declaro que reconozco(n) al Contenido del presente documento por cierto y que lo(s) firmo(s) y huella(s) que allí aparece(n) es (son) suya(s). En constancia firmo(n) con el suscrito Notario(a)
 Fecha 20 ABR. 2012 *[Fingerprint]*





CI - 01755840

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO Bogotá, Diciembre 19 de 2011

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) Henry Moyano Casallas

Nombre e identificación Henry Moyano Casallas c.c. 79.137.669 de Soacha

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: Gersait Martínez Castellanos c.c. 79'219.046 Soacha

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PRECIO: Seis millones quinientos mil pesos = (\$ 6'500.000=)

PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a vender a el (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Parqueadero número 10 del edificio Villa Sue con área de 13.28m2 con un coeficiente de 0.52% ubicado en la Cra 2 No. 12A-60 de Soacha con matrícula inmobiliaria número. 505-40574145 dentro de los linderos que aparecen en la escritura 2471 del 05/09/2011 de la Notaría 43 del círculo de Bogotá.

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de Soacha. identificado en su puerta principal de entrada con el número: Cra 2 No. 12A-60.

SEGUNDA.- TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) por compra a Construcciones J.R. SAS, mediante la Escritura Pública numero 2471 del día 05/09/2011 del mes de Septiembre del año, Dos mil Once (2011) de la Notaría Cuarenta y tres (43) del Círculo Notarial de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria numero 505-40574145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá (n) al saneamiento en los casos de la ley. CUARTA.- PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es de Seis millones quinientos mil pesos. (\$ 6'500.000=), suma que el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará (n) a EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES) así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de: Seis millones quinientos mil pesos. (\$ 6'500.000), el día Diecinueve (19), del mes de Diciembre, del año 2011. Dos mil once (2011) b) el

saldo, es decir, la suma de =, =, al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente: QUINTA.- ARRAS: La cantidad de =, =, que el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) declara (n) haber recibido de el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES) a satisfacción, se entrega a título de arras de =, =, y será imputada al precio

al momento de perfeccionarse el contrato objeto de esta promesa. SEXTA.- OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará en la Notaría Cuarenta y tres (43) del Círculo de Bogotá, el día Viernes Treinta (30) del mes de Marzo del año Dos mil Doce (2012) a las 3:00 pm. (Tres pm.) a (p) m.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones

de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes firmantes. **OCTAVA.- ENTREGA:** En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) hará (n) la entrega material del inmueble a el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. **NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y los de beneficencia, serán a cargo de **Ambas partes.** Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de **Comprador.** **DECIMA.- LINDEROS:** Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes:

Los que constan en la escritura 2471 del 05-09-2011.
Notaría 43 de Bogotá.

CLAUSULAS ADICIONALES

- 1) La entrega del inmueble se hace hoy 19 de Diciembre de 2011, manifestando, el comprador, haberlo recibido a plena satisfacción.
- 2) El pago total de este contrato se hizo hoy 19 de Dic. de 2011.
- 3) La escritura se hará cuando se tenga el certificado de libertad donde conste el levantamiento de la hipoteca y el patrimonio de familia.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día **Diecinueve** (19), del mes de **Diciembre** del año **Dos mil once** (2011)

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)

[Signature] *[Signature]*

C.C. o Nit. No. **79137669914** C.C. o Nit. No. **791219.046**

TESTIGO TESTIGO

[Signature] *[Signature]*

C.C. No. **79261363** C.C. No. **5.474.250**

Bogotá, D.C., 04 de Agosto de 2022

Señora
CLAUDIA LILIANA SILVIA MURCIA
CALLE 12 N° 2 B 26 Torre 3 apto &01
Conjunto Residencial San Juan
Soacha Cundinamarca

Respetada señora:

Deseando de antemano éxitos en sus actividades diarias, el presente tiene como único fin extenderle invitación en la cual se pueda llegar a un acuerdo y tramitar por vía notarial la liquidación y partición de la sociedad conyugal vigente y construida con el señor HENRY MOYANO CASALLAS, para tal fin puede usted acercarse a mi oficina de Abogada el próximo martes 09 de Agosto de 2022 a las 9 am, ubicada en la Avenida Jiménez # 9-43 Oficina 303 Edificio Federación en la Ciudad de Bogotá.

Puede usted confirmar la cita programada en el celular número 3124845446.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Sin otro particular,


INGRID PELÁEZ CASALLAS
C.C.N° 52780177 de Bogotá
T.P.N° 280057 del Consejo Superior de la Judicatura



B B V A
FECHA : 2022-09-06
USUARIO: CE68616

HORA : 13:45:32
TERMINAL: SQ09
SIMULACION FINANCIERA LIBRANZAS

OFICINA: 0085
TRANSAC: UL03

BBA

PRODUCTO : LIBRANZA PENSIONADO 25-76

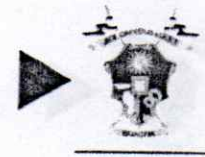
NUMERO PRESTAMO: 00130158 6 9 9618152597
 IMPORTE CONCEDIDO : 20,000,000.00
 TIPO DE INTERES NOMINAL : 9.477%
 TERMINO : 36 MESES 2036
 PERIODICIDAD DE PPAL. : MENSUAL 201
 PERIODICIDAD DE INTERES : UN MES 201
 IMPORTE RETENIDO : 0.00
 ACUMULADO DEUDA VENCIDA : 00000000000 36 MESE
 CONVENIO LIBRANZAS : FPP03 00001 FIDUPREVIS NVO PEN 00
 GRACIA DEL CONVENIO : DESC. INEX

TITULAR: HENRY MOYANO CASALLAS
 COSTO EFECTIVO ANUAL : %
 TASA EFECTIVA ANUAL : 9.899%
 FECHA FORMALIZACION : 10/10/2019
 MONEDA: PESO COLOMBIANO

VENCTO.	AMORTIZACION	INTERESES	SEGUROS	DIFERIDOS	CUOTA	SALDO
23092022	646,737.78	10,255.56	15,000.	0.00	671,993.34	651,845.40
23102022	651,845.40	5,147.95	15,000.	0.00	671,993.35	0.00
	1,298,583.1	15,403.51	30,000.00	0.00	1,343,986.69	

40100-00
OP. 7

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara



Soacha, Cundinamarca, 03 de agosto de 2022
MP-592-2022 RECEPCION No. 760

Señores
FISCALÍA - CAVIF
Carrera 7ª No. 17 - 21
Soacha – Cundinamarca

Ref. **REMISIÓN DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Respetados señores:


Mediante el presente escrito me permito remitir a ustedes copia de la denuncia formulada por el(la) señor(a) **HENRY MOYANO CASALLAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79137669, con domicilio en la **CALLE 12 N°2B-26 TORRES 3 APT 601 UBATE SOACHA**

Por el presunto punible de violencia intrafamiliar, por los posibles hechos de maltrato acaecidos el 03 de agosto de 2022.

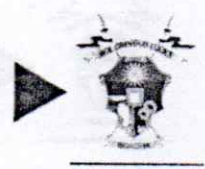
Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1542 de 2012 que infiere que dicho delito pasa a ser de conocimiento oficioso.

Es de advertir que por parte de este despacho ya se concedió Medida de Protección Provisional conforme a lo dispuesto en las Leyes 294 de 1.996, 575 de 2.000 y 1257 de 2.008.

Atentamente,


ANGELA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Segunda de Familia

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara



Soacha, Cundinamarca, 03 de agosto de 2022
MP-592-2022 RECEPCION No. 760

Señores
FISCALÍA - CAVIF
Carrera 7ª No. 17 - 21
Soacha – Cundinamarca

Ref. REMISIÓN DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Respetados señores:

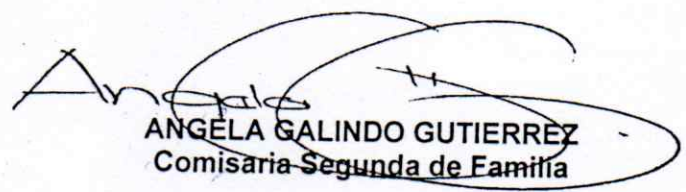
Mediante el presente escrito me permito remitir a ustedes copia de la denuncia formulada por el(la) señor(a) **HENRY MOYANO CASALLAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79137669, con domicilio en la **CALLE 12 N°2B-26 TORRES 3 APT 601 UBATE SOACHA**

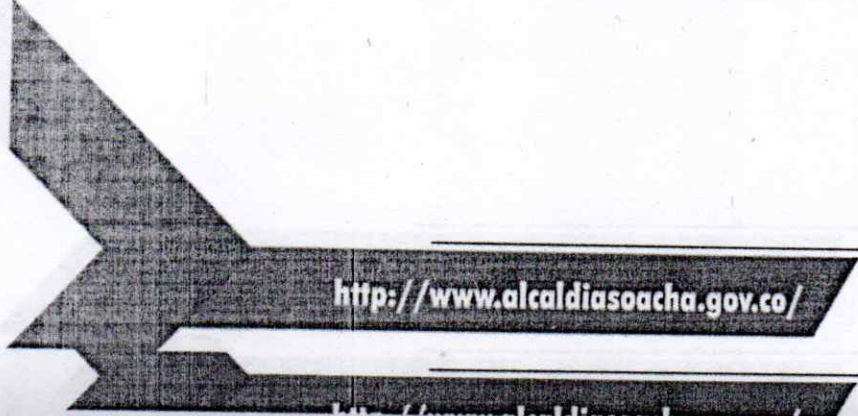
Por el presunto punible de violencia intrafamiliar, por los posibles hechos de maltrato acaecidos el 03 de agosto de 2022.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1542 de 2012 que infiere que dicho delito pasa a ser de conocimiento oficioso.

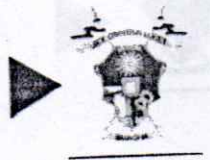
Es de advertir que por parte de este despacho ya se concedió Medida de Protección Provisional conforme a lo dispuesto en las Leyes 294 de 1.996, 575 de 2.000 y 1257 de 2.008.

Atentamente,


ANGÉLA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Segunda de Familia



ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara



Soacha, Cundinamarca, 03 de agosto de 2022
MP-592-2022 RECEPCION No. 760

Señores
EPS

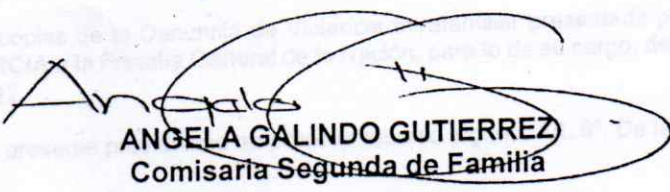
REF. MEDIDA DE ATENCION EN SALUD – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
MP-592-2022 RECEPCION No. 760.

Respetados señores,

Con la presente remitimos a él (la) señor(a) **HENRY MOYANO CASALLAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **79137669**, con domicilio en la **CALLE 12 N°2B-26 TORRES 3 APT 601 UBATE SOACHA**

Con el objeto que SEA VALORADA SU SALUD FISICA Y/O MENTAL (Psicología) de conformidad con lo normado en el artículo 7° numeral 1° del Decreto 2734 de diciembre 27 de 2012, por los posibles hechos de maltrato acaecidos el 03 de agosto de 2022.

Atentamente,


ANGELA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Segunda de Familia

 UNIVERSIDAD LIBRE	CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO	Código: M-SC-PRC-03-F-07
	Resolución de Aprobación No. 3051 de octubre 29 de 1992 Ministerio de Justicia y del Derecho Código 2053	Versión: 1
	ACTA DE CONCILIACIÓN FAMILIA	Fecha: 2021-09-01
		Página: 1 de 1

ACTA No. 03116

En el municipio de Soacha-Cundinamarca, a los Veinticuatro (23) días del mes de mayo de 2022 comparecieron:

A). De una parte, en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE**, la señora **CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA** identificada con la C. C. No. 39.671.692 expedida en Soacha Cundinamarca, edad 46 años, domiciliada en calle 12 # 2B-26 Torre 3, apartamento 601, barrio Ubaté Soacha, teléfono 3133275915, grado de escolaridad profesional ocupación docente, Correo electrónico csilvamurcia@gmail.com

B). De otra parte, en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE**, el señor **HENRY MOYANO CASALLAS**, identificado con la C. C. No. 79.137.669 expedida en Bogotá D.C, edad 50 años, domiciliado en la carrera 73 # 57r – 15 sur Torre 34, apartamento 201 barrio Galicia, teléfono 3124474930, grado de escolaridad profesional, ocupación docente, Correo electrónico Jerry.pedagogia@gmail.com.

A solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, en materia de **FAMILIA**. Las partes solicitan la declaración de Unión Marital de hecho.

Como la anterior solicitud es procedente, el Centro de Conciliación designa el Conciliador **JUAN SEBASTIAN MALAMBO ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.233.904.170 de Bogotá D.C y accede a las instalaciones del Centro de Conciliación Casa de la Justicia de Soacha carrera 4 # 38 -80 a las 1:00 p.m., y procede de la siguiente manera:

El estudiante conciliador manifiesta que no se encuentra incurso en ningún tipo de inhabilidad o impedimento que pueda inhabilitarlos para intervenir en la presente audiencia.

HECHOS:

1. Los señores **CLAUDIA LILIANA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía número 39.671.692 expedida en Soacha Cundinamarca y **HENRY MOYANO CASALLAS**, identificado con la C.C No. 79.137.669 expedida en Bogotá D.C manifiestan de manera libre, y espontánea que desde el día 5 de febrero de 2003 ininterrumpidamente, hacen vida marital de hecho conviviendo bajo el mismo techo, lecho, y mesa sin haber contraído matrimonio, conformando así una comunidad de vida permanente y singular.



 UNIVERSIDAD LIBRE	CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO	Código: M-SC-PRC-03-F-07
	Resolución de Aprobación No. 3051 de octubre 29 de 1992 Ministerio de Justicia y del Derecho Código 2053	Versión: 1
		Fecha: 2021-09-01
	ACTA DE CONCILIACIÓN FAMILIA	Página: 1 de 1

2. La señora CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA, manifiesta que es SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO y el señor HENRY MOYANO CASALLAS, manifiesta que es SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO y por consiguiente no tienen sociedad conyugal vigente con persona diferente.
3. De la unión entre CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA y HENRY MOYANO CASALLAS no existen hijos en común.
4. Los señores CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA y HENRY MOYANO CASALLAS manifiestan que de su unión tienen bienes en común para declarar a su sociedad patrimonial de hecho.
5. Los señores CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA y HENRY MOYANO CASALLAS se acercan al Centro de Conciliación de la universidad Libre y de manera voluntaria desean y solicitan realizar la declaración de su unión marital de hecho por medio de una audiencia de conciliación.

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes libres de todo apremio y en pleno uso de sus facultades mentales y que por su libre voluntad y declaran lo siguiente:

Luego de discutir y exponer las propuestas de arreglo por parte de los interesados, los aquí conciliantes manifiestan su decisión de poner fin al conflicto surgido entre ellos estando libres de todo apremio y coacción en pleno uso de sus facultades mentales y que por su libre voluntad y querer acuerdan lo siguiente:

- a. La señora CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA identificada con cedula de ciudadanía número 39.671.692 expedida en Soacha Cundinamarca y el señor HENRY MOYANO CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía número expedida en 79.137.669 Bogotá D.C. Declaran su UNIÓN MARITAL DE HECHO singular e ininterrumpida, que gozan bajo el mismo techo, lecho y mesa desde el día 05 DE FEBRERO DE 2003. La cual se encuentra disuelta desde el día 31 de diciembre de 2021.
- b. Los señores CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA y HENRY MOYANO CASALLAS declaran tener bienes en común, los cuales, fueron adquiridos durante la Unión Marital de Hecho, razón por la que, dichos bienes muebles e inmuebles hace parte de la sociedad patrimonial de hecho.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



 UNIVERSIDAD LIBRE	CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO	Código: M-SC-PRC-03-F-07
	Resolución de Aprobación No. 3051 de octubre 29 de 1992 Ministerio de Justicia y del Derecho Código 2053	Versión: 1
		Fecha: 2021-09-01
	ACTA DE CONCILIACIÓN FAMILIA	Página: 1 de 1

- c. Los señores CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA y HENRY MOYANO CASALLAS declaran que sus bienes propios antes de la declaración de la Unión Marital de Hecho seguirán siendo parte de su patrimonio autónomo y no serán incluidos en su sociedad patrimonial de hecho.
- d. Los señores CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA y HENRY MOYANO CASALLAS declaran de común acuerdo la disolución de la unión marital de hecho desde el día 31 DE DICIEMBRE DE 2021 con anotación de que los civiles surten efecto a partir de la fecha de expedición de la presente acta de conciliación.
- e. Las partes de común acuerdo se comprometen a realizar el trámite de liquidación y disolución de la sociedad patrimonial ante notaría de su elección, ya que, los bienes exceden la cuantía del centro de conciliación para la realización de dicho trámite.

Las partes se comprometen a informar el estado del cumplimiento de las obligaciones con el fin de facilitar el seguimiento por parte del Centro de Conciliación.

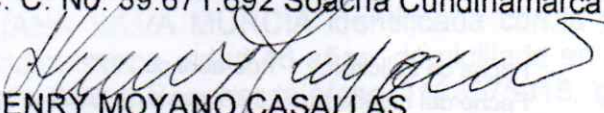
En virtud de que, con el anterior acuerdo conciliatorio, las partes han consultado y respetado los derechos consagrados en las normas legales vigentes y que por consiguiente no se ha vulnerado ni lesionado ningún derecho, el Centro de Conciliación le imparte su aprobación, y advierte a los interesados que de conformidad con el Artículo 20 del Decreto 1818 de 1998, el presente PRESTA MERITO EJECUTIVO, y el acta HACE TRANSITO A COSA JUZGADA, quedando así terminada la controversia que lo origina.


Se expide primera copia a cada una de las partes que han intervenido en la presente diligencia.

 UNIVERSIDAD LIBRE	CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO	Código: M-SC-PRC-03-F-07
	Resolución de Aprobación No. 3051 de octubre 29 de 1992 Ministerio de Justicia y del Derecho Código 2053	Versión: 1
	ACTA DE CONCILIACIÓN FAMILIA	Fecha: 2021-09-01
		Página: 1 de 1

LOS INTERESADOS:


CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA
 C. C. No. 39.671.692 Soacha Cundinamarca


HENRY MOYANO CASALLAS
 la C. C. No. 79.137.669 en Bogotá D.C


JUAN SEBASTIAN MALAMBO ORTIZ
 CONCILIADOR
 CENTRO DE CONCILIACION - CONSULTORIO JURIDICO

Es fiel copia del original que tuve a la vista en tres (3) folios
 23 MAY 2022
 U Donilla C.
 Centro de Conciliación
 Consultorio Jurídico
 SEDE PRINCIPAL

Diana Paola Acosta Niño - Pasante



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Código
Centro

2053

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 355747 Fecha de solicitud: 1 de abril de 2022
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 23 de mayo de 2022
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	39671692	CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79137669	HENRY MOYANO CASALLAS

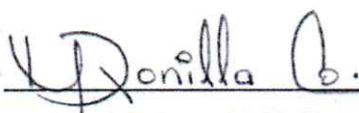
Area:	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
FAMILIA	Subtema:	DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Conciliador: JUAN SEBASTIAN MALAMBO ORTIZ
Identificación: 1233904170

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1959884
N° De Resultado:	1820820

Firma: 
Nombre: MABEL BONILLA CORREA
Identificación: 51730779

Fecha de impresión:
miércoles, 25 de mayo de 2022

radicado, 0018099164

Casallas & Casallas

ABOGADOS

NIT: 901151212-0

COPIA

Señores
BANCO BBVA
La ciudad

Ref.: Poder

Respetados señores:

HENRY MOYANO CASALLAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante usted, con el debido respeto y de manera atenta, manifiesto que por el presente, confiero Poder especial, amplio y suficiente, a la **Doctora INGRID DAHIA M PELÁEZ CASALLAS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la **C. C. N° 52.780.177 de Bogotá**, Abogada en ejercicio, titular de la **T. P. N° 280.057 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación, eleve derecho de petición ante el banco que tendrá como único fin obtener información sobre el crédito de libranza tomado por mi ex compañera permanente CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 39671692, dicha información se requiere sea aportada al juzgado de familia de Soacha Cundinamarca al proceso número 2022-455 de Disolución y Liquidación De La Sociedad Patrimonial De Hecho en el que soy demandado.

Las demás circunstancias y especificaciones las determinara mi apoderada en su petición, quien además tiene las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general hacer en derecho para la defensa de mis intereses,

Sírvase, por tanto, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Henry Moyano Casallas
HENRY MOYANO CASALLAS
C. C. N° 79137669 de Bogotá

Acepto el Poder,

Ingrid Dahia M Peláez Casallas
INGRID DAHIA M PELÁEZ CASALLAS
C.C.N° 52.780177 de Bogotá
T.P.N° 280.057 del Consejo Superior de la Judicatura

BBVA

15 SEP 2022

0073-SUCURSAL AVENIDA CHILE
RECIBIDO SIN PAGO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12878980

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HENRY MOYANO CASALLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 79137669 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



kd7ooqy94ez9
13/09/2022 - 16:26:04

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIGIA JOSEFINA FRASO CABRERA
Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.



1/2

Las demás circunstancias y especificaciones las detallaré a mi apoderada en su petición, quien además tiene las facultades de recibir, transmitir, aceptar, sustituir, renunciar, condonar y en general hacer en derecho para la defensa de mis intereses.

CORDONADO
HENRY MOYANO CASALLAS
C.C. 79137669 de Bogotá

ACORDADO
LIGIA JOSEFINA FRASO CABRERA
C.C. 22.380175 de Bogotá
Escribana Pública

copA 2

Bogotá D.C. 15 de Septiembre de 2022

Señores
BANCO BBVA
La Ciudad

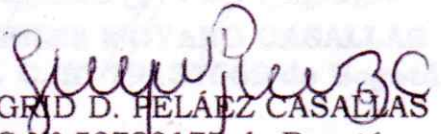
Ref.: Derecho de Petición Art 23 Constitución Política

INGRID DAHIAM PELÁEZ CASALLAS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del señor HENRY MOYANO CASALLAS, conforme poder adjunto y el cual acepto, haciendo uso de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política me dirijo ante ustedes con el fin de solicitar se sirvan informar al Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular 3152582607 información detallada sobre el crédito de libranza tomado por la señora CLAUDIA LILIANA SILVA MURCIA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 39671692, lo anterior se requiere en el proceso de Disolución y Liquidación de la sociedad Patrimonial de hecho que cursa en dicho juzgado bajo el radicado 2022-455.

Esto en virtud que el aportado en la demanda solo refleja el saldo a la fecha, sin conocerse la fecha en que la demandante tomo dicho crédito.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y el tramite impartido al mismo.

Sin otro particular,


INGRID D. PELÁEZ CASALLAS
C.C.N° 52780177 de Bogotá
T.P.N° 280057 del Consejo Superior de la Judicatura.

Contestación demanda 2022-455

Ingrid Peláez Casallas <ipelaez@casallasabogados.co>

Vie 23/09/2022 8:01

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

En virtud de lo establecido en la ley 2213 de 2022 me permito notificar a las partes de la contestación de la demanda dentro del termino legal, para los fines legales pertinentes.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y el trámite impartido al mismo.

Sin otro particular

Cordialmente

Ingrid Peláez Casallas

Universidad Nacional de Colombia

Representante Legal

Casallas&CasallasAbogados S.A.S

Av. Jimenez # 9-43 Oficina 303

Celular:(+57) 3124845446

Edificio Federación - Bogotá D.C. Colombia

<http://www.casallasabogados.co>